

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de ocho de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00131/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00004/SEDECO/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4.- *Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.*

5.- *Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.*

6.- *Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.*

7.- *Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.*

8.- *Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.*

9.- *Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.*

10.- *Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.*

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

Folio de la solicitud: 00004/SEDECO/IP/2017

En atención a su solicitud de información anexada en documento adjunto, me permito informarle que la misma puede ser consultada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; toda vez que las compras las realiza directamente la Dirección de Recursos Materiales para todas las Dependencias del Sector Central y los equipos de radio y comunicación a que hace referencia, la Dependencia encargada de las adquisiciones es el Sistema Estatal de Informática, ambas de la Secretaría de Finanzas. Para lo cuál se le solicita atentamente dirigir su solicitud a las instancias mencionadas.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00131/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acto Impugnado

"El sujeto obligado me informa que proporciona la respuesta en archivo adjunto, sin embargo, dicho archivo no fue adjuntado." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Aunque así se anuncia, la información solicitada en realidad nunca me fue entregada." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00131/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, el trece de febrero del año en curso, con el archivo electrónico denominado [REDACTED].pdf, el cual en la parte que nos interesa textualmente señala:

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2.- Una vez que fue analizada la solicitud el día 24 de enero de 2017, doy contestación a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN ANEXADA EN DOCUMENTO ADJUNTO, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA MISMA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; TODA VEZ QUE LAS COMPRAS LAS REALIZA DIRECTAMENTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y LOS EQUIPOS DE RADIO Y COMUNICACIÓN A QUE HACE REFERENCIA, LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS ADQUISICIONES ES EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. PARA LO CUAL SE LE SOLICITA ATENTAMENTE DIRIGIR SU SOLICITUD A LAS INSTANCIAS MENCIONADAS."

La contestación otorgada se basa en que los receptores de radio SARMEX, son aparatos para medir sismos, y las empresas y personas físicas señaladas por la recurrente se dedican a enajenar esa clase de aparatos, por lo que si alguna Dependencia del Estado, hizo alguna adquisición de ellos, el antecedente lo tendría la Secretaría de Finanzas, ya que de acuerdo a nuestra normatividad interna, esta Secretaría no tiene atribuciones o funciones para contratar esta clase de aparatos, para cumplir con ellas.

...
Con relación a los motivos que señala la recurrente, de su inconformidad, me permito exponer lo siguiente:

Este sujeto obligado informó al peticionario que consultara a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, toda vez que como se le indicó que las compras las realiza la Dirección de Recursos Materiales de dicha Secretaría, por lo que se refiere para todas las dependencias del Sector Central, y los equipos de radio y comunicación referidos en su solicitud, la dependencia encargada de dichas adquisiciones es el Sistema Estatal de Informática, también perteneciente a la Secretaría de Finanzas. Por otra parte como es de advertirse en ningún momento se le indicó que se le adjunta archivo, lo que erróneamente refiere la inconforme.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el aludido Informe Justificado se puso a disposición del recurrente el día catorce de febrero del año en curso, por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVO. En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

NOVENO. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, ingresó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número 208005000/0210/2017 de fecha veintitrés de febrero del presente año, por medio del cual y en alcance a su Informe Justificado realizó aclaraciones y precisiones las cuales medularmente consistieron en señalar que “... no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde conste que se pactó la entrega de recursos económicos, recursos públicos, ni adquirió, donó, ni recibió en donación, ni tampoco traspasó instrumentos receptores de radio SARMEX, no realizó auditorías o ejercicios de verificación de resultado de los receptores anteriormente señalados...”

Dicho alcance no se inserta en virtud de que será analizado en la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9

fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el treinta de ese mes y año; esto es, al cuarto día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días veintiocho y veintinueve de enero de dos mil diecisiete, por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

1. Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales la Secretaría de Desarrollo Económico pactó la entrega de recursos económicos a la Asociación Civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2. Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales la Secretaría de Desarrollo Económico pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3. Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4. Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pacto la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

5. Cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.

6. Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales la Secretaría de Desarrollo Económico pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7. Todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

8. Las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía a la Secretaría de Desarrollo Económico, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9. Las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso a la la Secretaría de Desarrollo Económico, pero que no han sido

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10. Las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso a la Secretaría de Desarrollo Económico, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11. Las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12. Cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13. Las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno

de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14. Cualquier convenio de donación mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que relativo a la información anexada en documento adjunto, se informa que la misma puede ser consultada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; toda vez que las compras las realiza directamente la Dirección de Recursos Materiales para todas las Dependencias del Sector Central y los equipos de radio y comunicación a que hace referencia, la Dependencia encargada de las adquisiciones es el Sistema Estatal de Informática, ambas de la Secretaría de Finanzas, por lo cual se le indica al entonces peticionario dirigir su solicitud a las instancias mencionadas.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto impugnado que el Sujeto Obligado proporciona la respuesta en archivo adjunto, sin embargo, dicho archivo no fue adjuntado y como razones o motivos de inconformidad que aunque se anuncia, la información solicitada en realidad nunca me fue entregada.

En consecuencia, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, a través del archivo electrónico denominado [REDACTED].pdf, el cual contiene el Oficio No. 208005000/0148/2017 de trece de febrero del año en curso, en el cual de manera medular precisa que su contestación efectuada el veinticuatro de enero del año en curso, se basa

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en los receptores de radio SARMEX, los cuales son aparatos para medir sismos, y las empresas y personas físicas señaladas por la recurrente se dedican a enajenar esa clase de aparatos, con lo que si alguna Dependencia del Estado, hizo alguna adquisición de ellos, el antecedente lo tendría la Secretaría de Finanzas, ya que de acuerdo a su normatividad interna, esa Secretaría no tiene atribuciones o funciones para contratar esa clase de aparatos, para cumplir o con ellas.

Posteriormente con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado en alcance a su Informe Justificado remitió lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 208005000-0146/2017
Toluca de Lerdo, México
10 de febrero de 2017

JUAN GUADARRAMA GARCÍA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
PRESENTE

URGENTE

Estimado Subdirector:

Derivado del Recurso de Revisión 00131/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual solicitó en archivo a [REDACTED] la entrega de receptores de radio SARMEX a diversas personas físicas y jurídicas colectivas, especificando en los puntos a través del SAIMEX, bajo el número de expediente: 00004/SEDECO/IP/2017.

Por lo anterior solicito atentamente, gire sus instrucciones a quien correspondiera y se verifique en el archivo de esta Dependencia si existe algún contrato, convenio o acuerdo de lo solicitado por la ciudadanía, en caso de ser afirmativo sírvase remitir dicha información, a efecto de que se informe a la ciudadanía posible.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

13 FEB 2017

JUSTINO ANTONIO MONDRAGÓN
JEFE DE LA UIPE

1043

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
C. WILSON GÓMEZ MOLINA, Coordinador Administrativo de SEDECO
Tel: 5750-17156

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

100 años Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917



GENTE QUE TRABAJA Y CREAMOS
enGRANDE

No. de Oficio: 208002100/0029/2017

Toluca de Lerdo, México
13 de febrero de 2017

P.L.E. ARTURO GUTIÉRREZ SAUZA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
PRESENTE

Hago referencia al oficio número 208005000/0146/2017, signado por el Lic. Justino Antonio Mondragón, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por el que informa que derivado del Recurso de Revisión 00131/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual solicitó lo relativo a la compra de receptores de radio SARMEX a diversas personas físicas y jurídicas colectivas, especificado en 14 puntos a través del SAIMEX.

Por lo anterior, le solicito atentamente, informar a esta Subdirección, si existe algún contrato, convenio o acuerdo de lo solicitado, a efecto emitir la información requerida a la peticionaria dentro del término legal establecido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JAIMÉ GUADARRAMA GARCÍA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



CCP Lic. Justino Antonio Mondragón, Jefe de la UIPPE
Hector Núñez Molina, Coordinador Administrativo

JSG/magda

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México
22 de Febrero de 2017
208002200/050/2017

LIC. JAIME GUADARRAMA GARCÍA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
P R E S E N T E

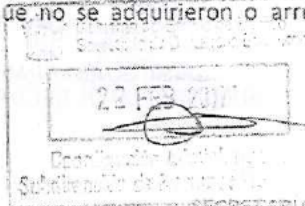
Atendiendo al oficio número 208002100/0029/2017, de fecha 13 de febrero del actual, mediante el cual solicita información relativa a la compra de receptores de radio SARMEX por esta Secretaría, derivado del Recurso de Revisión 00131/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED]

[REDACTED] le informo que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Subdirección no se encontró ningún documento referente a los 14 numerales de la solicitud de información pública en comento, debido a que:

1.- Esta Subdirección no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde conste que se pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2.-Esta Subdirección no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde se advierta que se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, además de que no se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha

3.- Esta Subdirección no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde se advierta que se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., además de que no se adquirieron o arrendaron productos o



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXICANENSE DE 1917"

servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4.- Esta Subdirección no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde conste que se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc., además de que no se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

5.- Esta Subdirección no celebró convenio, contrato o cualquier otro documento donde conste que se hayan contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.

6.- Esta Subdirección no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde conste que se pactó la entrega de recursos públicos con empresas o asociaciones civiles para para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Esta Subdirección no cuenta con ninguna expresión documental para realizar auditorías o ejercicios de verificación de resultado, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX, en virtud de que como ha quedado señalado no se adquirieron, donaron, traspasaron, arrendaron receptores de radio SARMEX.

8.- Esta Subdirección no realizó expresiones documentales para establecer la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX en virtud de no haber adquirido, donado, traspasado o cualquier otra vía dichos receptores, por lo cual tampoco se cuenta con convenios, contratos, acuerdos o cualquier otro documento donde conste que se realizó compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de los receptores mencionados.

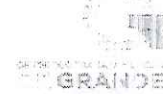
9.- Esta Subdirección no realizó expresiones documentales para establecer el número de serie y la clave de identificación de los receptores de radio SARMEX en virtud de no

10

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

haber adquirido, donado, traspasado o cualquier otra vía dichos receptores, por lo cual tampoco se cuenta con la información concerniente a lugar, fecha para su instalación, así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo los equipos; en virtud de como ya se comentó no se han adquiridos dichos equipos.

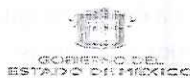
10.- Esta Subdirección no realizó expresiones documentales para establecer cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX en virtud de no haber adquirido, donado, traspasado, por lo cual tampoco se cuenta con la información concerniente al folio y la clave de identificación de los receptores, ni la razón de su baja del inventario ni la fecha de su baja del inventario.

11.- Esta Subdirección no realizó expresiones documentales para establecer acciones penales o administrativas por causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, ni se cuenta con el número de folio y la clave de identificación de los receptores; en virtud de no haber adquirido, donado, traspasado o cualquier otra vía dichos receptores.

12.- Esta Subdirección no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde conste que se pactó la entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Esta Subdirección no adquirió, donó, traspasó receptores de radio SARMEX por lo cual no se instalaron y por ende no cuenta con expresiones documentales concernientes a la ubicación exacta, coordenadas de geolocalización ni la fecha de instalación.

14.- Esta Subdirección no celebró convenio de donación o donde conste que se haya recibido en donación o entregado receptores de radio Sarmex.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.A. *J. Saucedo*


P.I.E. ARTURO GUTIÉRREZ SAUZA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

C.E.D. Director N.º de Materiales, Coordinador Administrativo de la SEDIC
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO


Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico


Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**
 "2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



**¡GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE!**



**DOCTORA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INFOEM
P R E S E N T E**

Estimada Comisionada:

Derivado del Recurso de Revisión N° 00131/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por este sujeto obligado en la Solicitud de información folio 00004/SEDECO/IP/2017, mediante la cual solicito:

- 1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

Este Secretaría no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde conste que se pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

- 2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

Este Secretaría no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde se advierta que se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, además de que no se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

- 3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

Este Secretaría no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde se advierta que se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., además de que no se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

- 4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Athoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Athoc Inc.

Oficio No. 205005000/0210/2017
 Toluca de Lerdo, México,
 a 23 de febrero de 2017.

Infoem
INSTITUTO TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPALES

Recibí original 28 FEB 2017 12:30pm
(4 Hojas) Adjuntas.
RECIBIDO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



CENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

Esta Secretaría no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde conste que se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Athoc Inc., además de que no se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Athoc Inc.

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.

Esta Secretaría no celebró convenio, contrato o cualquier otro documento donde conste que se hayan contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

Esta Secretaría no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde conste que se pactó la entrega de recursos públicos con empresas o asociaciones civiles para para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todos las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

Esta Secretaría no cuenta con ninguna expresión documental para realizar auditorías o ejercicios de verificación de resultado, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX, en virtud de que como ha quedado señalado no se adquirieron, donaron, traspasaron, arrendaron receptores de radio SARMEX.

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

Esta Secretaría no realizó expresiones documentales para establecer la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX en virtud de no haber adquirido, donado, traspasado o cualquier otra vía dichos receptores, por lo cual tampoco se cuenta con convenios, contratos, acuerdos o cualquier otro documento donde conste que se realizó compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de los receptores mencionados.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que esta programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

Esta Secretaría no realizó expresiones documentales para establecer el número de serie y la clave de identificación de los receptores de radio SARMEX en virtud de no haber adquirido, donado, traspasado o cualquier otra vía dichos receptores, por lo cual tampoco se cuenta con la información concerniente a lugar, fecha para su instalación, así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo los equipos; en virtud de como ya se comentó no se han adquiridos dichos equipos.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

Esta Secretaría no realizó expresiones documentales para establecer cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX en virtud de no haber adquirido, donado, traspasado, por lo cual tampoco se cuenta con la información concerniente al folio y la clave de identificación de los receptores, ni la razón de su baja del inventario ni la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

Esta Secretaría no realizó expresiones documentales para establecer acciones penales o administrativas por causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, ni se cuenta con el número de folio y la clave de identificación de los receptores; en virtud de no haber adquirido, donado, traspasado o cualquier otra vía dichos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

Esta Secretaría no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento que conste que se pactó la entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GENTE QUE TRABAJA Y CREA
EN GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

Esta Secretaría no adquirió, donó, traspasó receptores de radio SARMEX por lo cual no se instalaron y por ende no cuenta con expresiones documentales concernientes a la ubicación exacta, coordenadas de geolocalización ni la fecha de instalación.


14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.

Esta Secretaría no celebró convenio de donación o donde conste que se haya recibido en donación o entregado receptores de radio Sarmex.

Me permito anexar copia del oficio 20BDD2200/050/2017, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


RAFAEL CEDENO RODRIGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


C.C.P. LIC. JUSTINO ANTONIO MONDRAGÓN, Jefe de la UIPEE
JAM/RR/ACA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Derivado de los documentos antes insertados, este Instituto llegó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, se aclara que de la respuesta del Sujeto Obligado no se advierte que se le indicará al particular que se anexaba un documento con la respuesta, sino que señaló que se daba atención a la solicitud de información que fue anexada en documento

adjunto; por el propio particular, informándole que la misma puede ser consultada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Aunado a lo anterior, de la simple lectura realizada a la respuesta del Sujeto Obligado se puede advertir, su contestación a la solicitud de información, sin que se refiera a se anexa algún documento.

En tal virtud, los motivos y razones de inconformidad del recurrente son inoperantes, puesto que es falso que el Sujeto Obligado le hubiese indicado al entonces particular que le proporcionaba la respuesta en archivo adjunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, en la Décima Época, con número de registro 2008226, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: XVII.1o.C.T. J/5 (10a.), Página: 1605, cuyo rubro y contenido literal es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.”

(Énfasis añadido)

En esa virtud, es evidente que el Sujeto Obligado, si bien en un principio no turnó la solicitud a los Servidores Públicos Habilitados, con posterioridad llevó a cabo el procedimiento de acceso a la información pública previsto en el artículo 162 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, fue hasta el momento de rendir su alcance al Informe Justificado, cuando turnó la solicitud de información al Servidor Público Habilitado que pudiera poseer, generar y/o administrar lo solicitado, esto es a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Coordinación Administrativa.

En efecto, al rendir el alcance a su Informe Justificado el Sujeto Obligado perfeccionó su respuesta, al llevar a cabo el turno al área competente que pudiera contar con la información o debiera tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objetivo de que se llevara a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tal y como lo dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual para mayor proveer dispone lo siguiente:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Así las cosas, como quedó señalado en párrafos precedentes el Sujeto Obligado envió a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Servidor Público Habilitado competente, la solicitud de información primigenia y está a su vez se pronunció al respecto, tan es así que en la presente resolución se insertó el oficio que así lo comprueba.

Robustece lo anterior, el análisis efectuado por este Instituto al contenido del Reglamento Interior del Sujeto Obligado el cual señala que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de

control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará a su vez con un Titular, quien para el desahogo de los asuntos a su cargo, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- Subsecretaría de Fomento Industrial.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Industria.
- Dirección General de Atención Empresarial.
- Coordinación Administrativa.
- Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización.

Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la estructura orgánica que le sea autorizada y de la normatividad aplicable.¹

Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.²

¹ Artículo 3° del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

² Artículo 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico

Así las cosas, el Sujeto Obligado tiene entre otras atribuciones la de suscribir acuerdos, convenios y contratos en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.³

En esa tesitura, el Organigrama del Sujeto Obligado, señala todas y cada una de las áreas que lo conforman, del cual se desprende la existencia de la Coordinación Administrativa, a la cual de conformidad con el contenido del artículo 12, fracciones I, II, IX, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde, lo siguiente:

- Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- Coordinar la formulación e integración de los anteproyectos de ingresos y del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y someterlos a la consideración de la Secretaría de Finanzas, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

³ Artículo 6°, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable.
- Supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.

Derivado de lo anterior, claramente se advierte que el Titular de la Coordinación Administrativa, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, debe programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable y supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.

En esa tesitura, se deduce que el Sujeto Obligado por sí mismo cuenta con facultades específicas como la de suscribir acuerdos, convenios y contratos en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y su vez la Coordinación Administrativa podrá suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable y supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de sus bienes muebles e inmuebles.

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

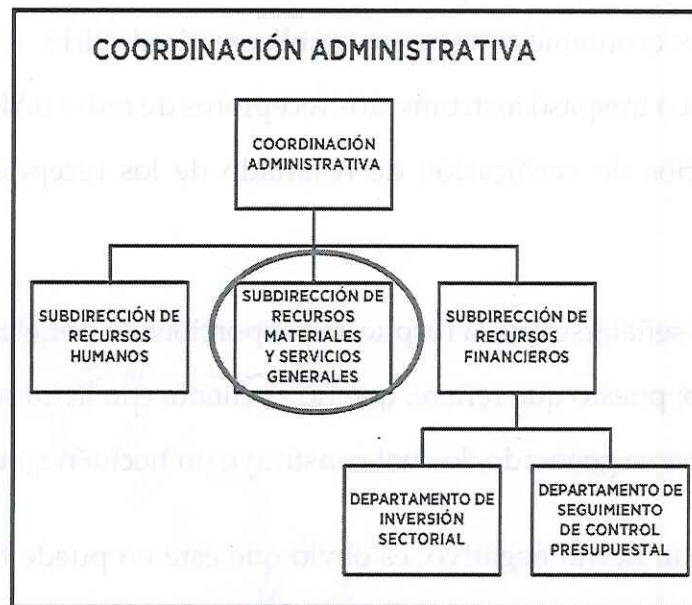
Ahora bien, de conformidad con el Manual General de Organización del Sujeto Obligado, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Coordinación Administrativa tiene como objetivo programar, organizar y controlar la utilización de los recursos materiales y servicios generales requeridos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría, así como instrumentar y coordinar los mecanismos y acciones necesarias con las Delegaciones Administrativas del sector, para propiciar el uso eficaz y racional de los recursos con estricto apego a la normatividad.

Cabe precisar que dentro de las funciones con que cuenta la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se encuentran las de:

- Programar y tramitar, las solicitudes para la prestación de servicios y adquisiciones de equipos que requiera la Secretaría para el desarrollo de sus funciones, a través de operaciones consolidadas.
- Supervisar y verificar, en coordinación con las delegaciones administrativas, el cumplimiento de los contratos vigentes que requieran las unidades administrativas usuarias de la Secretaría, realizados con cargo a las partidas consolidadas, así como las que se realizan directamente en forma global, para su seguimiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con una Coordinación Administrativa quien a su vez tiene adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales la cual como se señaló anteriormente es la encargada de supervisar y verificar el cumplimiento de los contratos.

Dicha subordinación se ve reflejada tanto el Manual General de Organización del Sujeto Obligado, y en el siguiente organigrama:



Por lo cual, es dable concluir que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Coordinación Administrativa tiene como atribución específica programar y tramitar solicitudes para la prestación de servicios y adquisiciones de equipos que requiera el Sujeto Obligado así como supervisar y verificar, el cumplimiento de los contratos vigentes que requieran sus unidades administrativas.

En ese sentido, no debe perderse de vista que el Servidor Público Habilitado que debiera contar con la información requerida por el hoy recurrente es la la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Coordinación Administrativa.

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por ello, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información al Servidor Público Habilitado competente, el cual a su vez señaló categóricamente que no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde conste que se pactó la entrega de recursos económicos, recursos públicos, ni adquirió, donó, ni recibió en donación, ni tampoco traspasó instrumentos receptores de radio SARMEX y no realizó auditorías o ejercicios de verificación de resultado de los receptores anteriormente señalados.

En esa virtud, debe señalarse que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es en sentido negativo; puesto que refiere, que no se cuenta con la información solicitada en virtud de no haberse generado, lo cual constituye un hecho negativo.

Así las cosas, ante un hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

En esa virtud, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en alcance al Informe Justificado a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado bajo el principio de máxima publicidad y con el fin de cumplir con la pretensión del hoy recurrente, mediante alcance al Informe Justificado ratificó, amplió y perfeccionó su respuesta a su solicitud, en el sentido de que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva el Servidor Público Habilitado a fin de proporcionar la información solicitada, empero, la unidad de administrativa dependientes del Sujeto Obligado que pudiese contar con la información solicitada señaló que no celebró convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento donde conste que se pactó la entrega de recursos económicos, recursos públicos, ni adquirió, donó, ni recibió en donación, traspasó así como tampoco no realizo auditorías o ejercicios de verificación de resultado de los receptores de radio SARMEX.

En mérito de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través del alcance a su Informe Justificado que

presentó, se determinó que colma el derecho de acceso a la información del recurrente.

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de información y llevar a cabo los procedimientos que señala la Ley de la Materia, como en caso lo fue la búsqueda exhaustiva, éste Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información del recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que si bien el Sujeto Obligado había otorgado una respuesta inicial, indicando que no contaba con la información solicitada y que podría ser consultada con la Secretaría de Finanzas, al rendir su Informe Justificado ratifico la misma, y en el alcance a éste anexó el oficio que envió a su Servidor Público Habilitado competente, el cual en el presente caso resulta ser el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Coordinación Administrativa, quien de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Manual General de Organización del Sujeto Obligado, debe programar y tramitar, las solicitudes para la prestación de servicios y adquisiciones de equipos que requiera la Secretaría para el desarrollo de sus funciones, con lo cual se comprueba que en aras de maximizar el derecho a la información pública del recurrente efectuó una búsqueda exhaustiva de conformidad con el artículo 162 de la Ley de la materia.

Dicho lo anterior, se destaca que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el accionante/recurrente de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conllevaría a decretar el sobreseimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

“SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión 00131/INFOEM/IP/RR/2017, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos planteados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAD YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00131/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00131/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/BZN/MAG/IGHD